

## CIRCULAR No. 08-09

**ASUNTO: Instrucciones para confeccionar los informes trimestrales que deben rendirse a la Sección de Estadística del Departamento de Planificación.**

**A LOS DESPACHOS QUE CONOCEN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIA,  
PENSIONES ALIMENTARIAS, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y  
AGRARIO**

### SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 02-09 celebrada el 8 de enero de 2009, artículo XXVIII, dispuso que para la elaboración de los informes trimestrales que deben rendirse a la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, el personal a cargo, sea Asistentes Judiciales o Administradores, según corresponda, deben seguir las siguientes instrucciones:

- a) Cada trimestre se procederá a hacer una depuración de casillas. En aquellos juicios en que cabe la deserción, se dictará esta resolución si el expediente tiene tres meses o más de estar inactivo, de conformidad con los artículos 212 y siguientes del Código Procesal Civil. Estos asuntos se considerarán como fenecidos y se incluirán dentro de la casilla correspondiente en la fórmula F-179.
- b) En los asuntos en que no cabe la deserción, se procederá de la misma manera que se ha venido haciendo hasta ahora, o sea, que aquellos expedientes que tienen seis o más meses de inactividad, se sacarán de las casillas y se mandarán al archivo provisional que tiene la oficina.
- c) La oficina ha de llevar un control estricto de cuántos son los asuntos que fenecen, con el propósito de anotar esta cifra en la casilla correspondiente del informe trimestral. Por “*casos fenecidos*” se entiende todos aquellos juicios que quedan concluidos definitivamente, o sea, que no se pueden reactivar. Dentro de este total deberán incluirse los asuntos que salen del despacho por haberse dictado una incompetencia, además de las deserciones señaladas en el punto a) de esta circular.
- d) La cantidad que se anota en la casilla “*Existencia al concluir el trimestre*”, debe ser la resultante del conteo que se haga una vez depurados los casilleros al concluir cada trimestre (treinta y uno de marzo, treinta de junio, treinta de setiembre y treinta y uno de diciembre), incluyéndose desde luego y con vista en los libros respectivos, los asuntos en poder del Notificador, enalzada, etcétera.
- e) Conforme lo dispuesto por el Consejo Superior, publicado mediante *Circulares N° 90-07* y *N° 90-08* del 18 de setiembre del 2007 y del 22 de mayo del 2008 respectivamente, se deben remitir en forma obligatoria los listados trimestrales de asuntos para todas las materias en forma electrónica, con la intención de promover y monitorear la correcta depuración de casillas en los despachos judiciales y de acatar las directrices de la *Circular N° 123-06* de este Órgano Superior, en cuanto a mantener debidamente actualizados los sistemas informáticos.

f) Esta circular deja sin efecto el inciso e) de la circular emitida por el Tribunal de la Inspección Judicial, del 18 de diciembre de 1992, donde se dictan lineamientos para la elaboración de los informes estadísticos trimestrales que deben rendir las oficinas judiciales del país a la Sección de Estadística San José, 27 de enero de 2009.

**Licda . Silvia Navarro Romanini**  
**Secretaria General**  
**Corte Suprema de Justicia**

Karla\*

Publicación: Boletín Judicial N° 27 del 09 de febrero de 2009

Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 11/10/2018 11:02:06 a.m.